

En definitiva, el Abogado no es parte en el proceso judicial previo y su interés en instar el amparo por considerar que se ha vulnerado un derecho de su defendida, sin autorización expresa ni mandato tácito de su cliente, si bien merece un juicio deontológico favorable, no puede ser calificado sino como genérico, razones por las que ha de concluirse que no tiene legitimación activa para promover la demanda de amparo, todo lo cual debiera haber llevado, en mi opinión, a la desestimación de la demanda por este motivo.

Y en este sentido emito mi Voto particular, reiterando mi respeto a la opinión mayoritaria.

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.—Roberto García-Calvo y Montiel.—Firmado y rubricado.

20972 *CORRECCIÓN de error en el sumario de la Sentencia 253/2005, de 11 de octubre de 2005, del Tribunal Constitucional, publicado en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 273, de 15 de noviembre de 2005.*

Advertido error en el sumario de la Sentencia núm. 253/2005, de 11 de octubre de 2005, del Tribunal Constitucional, publicado en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 273, de 15 de noviembre de 2005, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En las págs. 3, primera columna, tercer párrafo, primera línea, y 85, primera columna, sexto párrafo, primera línea donde dice: «de 10 de octubre de 2005», debe decir: «de 11 de octubre de 2005».